

Expediente n.º: 183/2021

Procedimiento: Contrataciones.

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE NOVÉS DURANTE LA TEMPORADA 2021

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es objeto del presente contrato administrativo especial la explotación del Bar de la Piscina municipal de NOVÉS por un periodo de 1 año a partir de la firma del contrato que derive de este proceso.

El presente contrato se tramita como administrativo especial a tenor de lo establecido en el artículo 25.1 b) Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La definición del objeto del contrato, es la explotación del Bar de la Piscina municipal de NOVÉS propiedad de este Ayuntamiento.

El contrato incluye:

1. La explotación como bar-cafetería-restaurante del Bar existente en las instalaciones de la Piscina de NOVÉS, propiedad de este Ayuntamiento.

En la gestión de la cafetería-restaurante se encuentran incluidos, entre otros los siguientes cometidos:

- La dotación de medios materiales a las instalaciones y dependencias destinadas a bar-cafetería, de manera que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las calidades y servicios requeridos por este Ayuntamiento. Se incluye la necesaria adecuación de los locales y la puesta a punto de las infraestructuras precisas para el suministro de agua, electricidad, etc.
- La prestación y explotación del servicio de cafetería.
- El adjudicatario queda obligado a realizar la explotación del bar-cafetería-restaurante.
- Deberán cumplirse estrictamente el contenido de cuantas Ordenanzas y Reglamentos Municipales afecten al ejercicio de esta actividad complementaria.

Es obligación del adjudicatario solicitar el correspondiente cambio de titularidad en los



recibos de electricidad así como de las licencias pertinentes.

Conforme al objeto contractual el contrato se califica como contrato de servicios:

55410000-Servicios de gestión de bares.

55000000-Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración. 55400000-Servicios de suministro de bebidas.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

EL PRECIO BASE DE LICITACIÓN ANUAL se fija, al alza, en la cantidad de 50,00 €, excluido el IVA.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO asciende a 50 €. El adjudicatario deberá liquidar las correspondientes tasas e impuestos que pudieran derivarse de la ocupación, explotación y ejercicio de la actividad y los consumos energéticos que genere la actividad (luz, agua, etc.) que serán facturados por la empresa suministradora directamente al adjudicatario. La falta de cambio de titular para el pago de dichas facturas en un plazo máximo de dos meses, constituirá motivo de resolución del contrato, con pérdida de la fianza.

Se entiende que el presupuesto de licitación se adecua a los precios de mercado, habida cuenta del importe abonado en anteriores adjudicaciones.

Las propuestas económicas se efectuarán al alza, partiendo de dicha cantidad.

TERCERA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Este contrato no genera gastos para el Ayuntamiento, no existiendo crédito presupuestario afectado al mismo.

CUARTA.- PAGO

La obligación de pago nacerá en el momento de inicio de la actividad, debiendo efectuarse el abono del canon anual en los cinco primeros días del mes de junio, en la cuenta corriente que facilite el Ayuntamiento.

QUINTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO



El contrato tendrá una duración de 1 temporada, contados desde la firma del mismo, (durante el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de Septiembre).

Con carácter previo a la formalización del contrato se realizará un informe municipal en el que se recoja la situación del local y en su caso, los bienes que se aporten por la Administración municipal.

Concluida la vigencia del contrato, la totalidad de las obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento de NOVÉS, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario, sin necesidad de requerimiento previo, a cuyo efecto, la Administración municipal designará los técnicos encargados de inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener el Bar en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del adjudicatario, respondiendo de las mismas la garantía definitiva.

II.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.- Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con el Ayuntamiento las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no se encuentren incurso, ni ellas ni sus representantes, en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de Noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cada uno de éstos deberá reunir los requisitos señalados en el apartado 1.

3.- La finalidad o actividad de las empresas deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acreditará debidamente.

Asimismo, las empresas deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

SÉPTIMA .- CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA



No se exige clasificación.

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar. Deberán además disponer de la solvencia o clasificación y habilitación profesional o empresarial exigida en esta cláusula:

- Capacidad de obrar de las personas físicas. La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad.
- Capacidad de obrar de las personas jurídicas. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Conforme a la redacción dada al art.11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ,por el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican

determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre ,los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional habida cuenta del valor estimado del contrato cuya licitación se regula en las presentes bases.

OCTAVA - GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA Y GASTOS DE LICITACIÓN

Para concurrir a la licitación no se exige a los interesados la constitución de una garantía provisional.

No se contemplan gastos de licitación.

El candidato que resulte adjudicatario deberá acreditar antes de la firma del contrato la constitución de la garantía por importe de 500€, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Considerando las características del contrato se considera necesario fijar esta



fianza. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS LICITADORES

En cuanto a la presentación de ofertas, se establece que se presentarán en el Ayuntamiento de NOVÉS, en horario de 9 a 14.00 horas, o en cualquiera de los lugares del art. 16.4 Ley 39/2015, con la justificación de la presentación del envío, pero siempre dentro del plazo de DIEZ DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación del Pliego en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE).

Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico OFICIAL a efectos de que puedan practicarse notificaciones.

Sin perjuicio de ello, para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación electrónica al ser un contrato menor.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico (a la dirección secretaria@navasdelmadrono.es), consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.



La acreditación de la recepción del referido email, se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda

«Proposición para licitar a la contratación del Bar de la Piscina Municipal de NOVÉS». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se presentará conforme al siguiente modelo:

“MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE”



_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____DECLARA
BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de explotación del Bar de la piscina municipal de NOVÉS.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- No está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,



SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo: «_____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____, con NIF n.º_____, en representación de la Entidad

_____, con NIF n.º_____, enterado del expediente para el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de NOVÉS , mediante concurso anunciado en la Plataforma de Contratación Pública del Estado (PLACE), hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando lo siguiente:

- Importe anual ofrecido, excluido el I.V.A.: _____ euros anuales (el precio de salida mínimo anual a ofertar es de 50 €).

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____»

DÉCIMA-. CAUSAS DE RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES. ACLARACIONES A LAS OFERTAS.

A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad,.

B. En la valoración de las propuestas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. No superar el precio mínimo de licitación previsto en el contrato.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin



respetar las normas que para presentar ofertas se establecen.

6. Presentar la oferta económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.

7. Incluir en un sobre los datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase.

8. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no adelantar la comunicación de la presentación de la misma en los términos indicados en el pliego.

9. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.

10. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas.

11. Realizar ofertas con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

12. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

13. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

DÉCIMO PRIMERA- CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá al precio ofertado por los licitadores, de forma que resultará adjudicatario el licitador que oferte un precio más alto.

DÉCIMO SEGUNDA- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Composición de la Mesa de Contratación que ha de valorar la documentación y ofertas de este contrato que estará integrada por las personas siguientes: Presidente: El Alcalde-Presidente, o quien legalmente le sustituya. Secretario: El Secretario Municipal o quien legalmente le sustituya, que actuará como Secretario de la mesa. Vocal: Un funcionario del Ayuntamiento.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo



de presentación de las ofertas, a las 10:00 horas. La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres “A”, que contienen la documentación administrativa. Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos, si así lo estimase oportuno, la valoración de las mismas, que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

A continuación la Mesa procederá a la apertura de los Sobres «B» y evaluará y clasificará las ofertas. A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «A») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

DÉCIMO-CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Serán los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



DÉCIMO-QUINTA.- RIESGO Y VENTURA.

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización, salvo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del concesionario/a o concesionarios/as a sus proveedores, ni de los deterioros, robos o hurtos que se pudieran cometer en el bar-cafetería, almacenes o máquinas expendedoras instaladas por el contratista adjudicatario del contrato.

DÉCIMO SEXTA.- GASTOS.

El contratista adjudicatario está obligado a solicitar la concesión de las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de la Administración pública y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente. 11 Asimismo, serán facultades del Ayuntamiento, además de las que se derivan de este Pliego, las reseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

IV.- EJECUCION DEL CONTRATO

DÉCIMO OCTAVA.- DIRECCION E INSPECCION.

La dirección de la ejecución del contrato corresponderá al Técnico Municipal competente del servicio. No obstante, el Alcalde o el Concejal delegado podrán inspeccionar la ejecución del mismo cuando lo estimen oportuno.

DÉCIMO NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el Ayuntamiento.

2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.



3.- El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

VIGÉSIMA-PRIMERA .- EXPLOTACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO.

El contratista se obliga a explotar directamente las instalaciones objeto del contrato, no pudiendo, en consecuencia, subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa e indirectamente la explotación de las mismas.

VIGÉSIMO-SEGUNDA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como aquéllas que, en su caso, se establezcan expresamente en este contrato y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista en su caso. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

Además de lo anterior, podrán ser causas de resolución, en atención a las circunstancias concurrentes, las siguientes:

a) Que sobrevengan circunstancias que exijan, por razones de interés público, el fin del contrato. En este caso y atendiendo a la naturaleza de tales circunstancias, podrá proceder el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al adjudicatario, siempre que aquéllas no le sean imputables.

b) El impago de la contraprestación o de las penalidades que se impongan, tras requerimiento formal por el Ayuntamiento.



- c) La utilización de las instalaciones para usos distintos a los autorizados, su cesión o subarrendamiento.
- d) La cesión no autorizada del contrato.
- e) El cierre injustificado de las instalaciones.
- f) La no adopción de las medidas correctoras indicadas por el Ayuntamiento.
- g) El incumplimiento de la obligación de dotar las instalaciones de los medios materiales necesarios.
- h) No disponer de los medios personales necesarios o carecer éstos de la cualificación y experiencia exigida.
- i) El incumplimiento reiterado de otras obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

VIGÉSIMO-TERCERA.- MEDIDAS EN CASO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando sea imprescindible continuar con la ejecución del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad, o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados.

Estas medidas se tomarán previa comprobación y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas o la continuidad del servicio, en cuyo caso se realizará dicha medición y liquidación con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

En este caso el Ayuntamiento podrá acordar la continuación del servicio por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato si no hubiese transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato en cuestión, iniciar un nuevo procedimiento de contratación, o ejecutar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten al contratista de mostrar su oposición a la resolución anticipada del contrato y/o a la valoración de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento, y a los derechos indemnizatorios que, en su caso, le puedan corresponder.



V.- OTRAS DISPOSICIONES

VIGÉSIMO-CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá carácter de contrato administrativo especial.

VIGÉSIMO-QUINTA.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no establecido en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público; R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las demás disposiciones vigentes en la materia y en el Pliego de Condiciones Técnicas, en lo que no esté en contradicción con el presente Pliego, al que queda expresamente supeditado.

VIGÉSIMO SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Para conocer de cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del contrato serán competentes el Juzgado de los Contencioso Administrativo de Toledo es así como la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, a cuya jurisdicción queda expresamente sujeto el adjudicatario, con renuncia a cualquier otro fuero.



De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite informe en el sentido que el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE NOVÉS PARA LA TEMPORADA 2021 se adecua en su clausulado a dicha Ley y al resto de la legislación contractual aplicable.

En NOVÉS, a 3 de mayo de 2021

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

